



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, Trece (13) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	410013110003-2023-00046-00
PROCESO:	EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE:	YANETH XIOMARA URRIAGO TRUJILLO en representación del menor NCU
DEMANDADO:	FERNANDO CUELLAR CADENA

YANETH XIOMARA URRIAGO TRUJILLO en representación del menor NCU, actuando por intermedio de apoderado judicial, contra de **FERNANDO CUELLAR CADENA**, sin embargo, el despacho considera que la actuación debe inadmitirse:

1. *Al verificar las pretensiones, se observa incongruencia en el valor de las mismas, concretamente en el incremento anual de las cuotas alimentarias e igualmente las adicionales (IPC)¹.*

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del código general del proceso, se dispondrá la INADMISION de la demanda y se concederá el término de cinco días para que subsane los yerros anteriormente anotados.

La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito

En mérito de lo expuesto este despacho judicial,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsanen los yerros motivos de inadmisión, so pena de rechazo.

2011	3,17%	0	150.000
2012	3,73%	5.595	155.595
2013	2,44%	3.797	159.392
2014	1,94%	3.092	162.484
2015	3,70%	6.012	168.496
2016	6,77%	11.407	179.903
2017	5,75%	10.344	190.247
2018	4,09%	7.781	198.028
2019	3,17%	6.277	204.306
2020	3,80%	7.764	212.069
2021	1,61%	3.414	215.484
1 2022	5,63%	12.132	227.615



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **YERFFENSON BARRERA MENESES**, para actuar en representación de la parte demandante.

CUARTO: La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

QUINTO: Se advierte que las actuaciones pueden ser consultadas en el micrositio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio>

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

La Jueza

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003 Oral

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **493c910bcecad112dff5fc1edee57c0ecf9e63be5f2d1b9b6073ccc33d1a40c1**

Documento generado en 13/02/2023 02:13:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>